



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO TALENTO HUMANO



RADICADO MDN-BJC NUMERO
No. 2022340000144832
Asunto: INCAPACIDADES EMITIDAS POR MED
Fecha: 31-01-2022 10:48 AM
Usuario radicador: DIANA GUARIN
Destino: COPER - DISAN - GESTI "N DOCUMENTOS"
Remite: HUGO ALEJANDRO LOPEZ BARRE



Radicado No. 0122000955002 /MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBA

Bogotá, D.C. 27 de enero de 2022

Señor Mayor General
CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO
Director de Sanidad Ejército Nacional
Carrera 7 No.52-48
Bogotá D.C

Asunto: Incapacidades emitidas por médico particular y/o medicina prepagada sin convenio con la EPS.

Con toda atención, me permito informar al Señor Mayor General, Director de Sanidad Ejército Nacional, referente a los certificados de incapacidad emitidas por medico particular y/o medicina prepagada sin convenio con la EPS a la cual se encuentran vinculados los funcionarios de la Dirección General de Sanidad Militar, que dentro de las disposiciones legales las EPS no están en la obligación de asumir el pago de prestaciones económicas derivadas de estas incapacidades.

El artículo 206 de la Ley 100 de 1993, referente a las incapacidades, expresa: "Para los afiliados de que trata el literal a) del artículo 157, el régimen contributivo reconocerá las incapacidades generadas en enfermedad general, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para el cubrimiento de estos riesgos las Empresas Promotoras de Salud podrán subcontratar con compañías aseguradoras...", es importante aclarar que el auxilio por incapacidad corresponde al reconocimiento de la prestación económica y pago de la misma que debe realizar la Entidad Promotora de Salud o la Administradora de Riesgos Laborales según corresponda, de conformidad con lo señalado en las normas legales vigentes al afiliado cotizante por intermedio del empleador (Artículo 121 del Decreto 019 de 2012), previo el dictamen médico que certifique que se encuentra en imposibilidad temporal para continuar desempeñando sus funciones laborales, incapacidades que en principio deben ser expedidas por los médicos de la EPS o de su red prestadora adscrita.

En relación al reconocimiento económico, es pertinente tener en cuenta, que el Decreto 780 de 2016 en su Artículo 3.2.1.10 señala: "En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente".

Expuesta la normatividad anterior, se entiende legalmente que las incapacidades son reconocidas por el Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de las Entidades



"NOS VEMOS EN LA VICTORIA" - "Un equipo humano al servicio de la salud"
Avenida Calle 26 No 69 - 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 17 PBX. 3238555 Ext 1170
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co seguridadsocialdigsa@sanidad.mil.co. Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.



Promotoras de Salud, razón por la cual, es claro que siendo las EPS o la Administradora de Riesgos Laborales según corresponda, las que deben reconocer en principio las incapacidades, estas deben ser expedidas por los médicos u odontólogos de dicha entidad o de su red prestadora.

En este sentido, las Empresas Promotoras de Salud o la Administradora de Riesgos Laborales, solamente reconocen prestaciones económicas ordenadas por las IPS y médicos vinculados y adscritos a la red de la misma entidad quienes son los idóneos para dar fe de su habilitación legal, excepto en atención de urgencias, la cual es determinada por el médico tratante, así mismo, no habrá lugar al reconocimiento de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando se originen por tratamientos con fines estéticos o que se encuentren excluidos del plan beneficios y sus complicaciones (Artículo 81 del Decreto 2353 de 2015).

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante observar el sustento legal que se encuentra amparado en la Sentencia T-388 de 2002 referente a las incapacidades expedidas por médicos particulares en atención ambulatoria. *"En consecuencia, como lo viene señalando la jurisprudencia constitucional, desde las sentencias SU-480 de 1997 y T-665 de 1997, reiteradas en T-378 de 2000, y recientemente por la T-749 de 2001, no es válida la orden dada por un médico particular no vinculado a la empresa prestadora del servicio de salud accionada. Si el accionante, precisó la sentencia T-749 de 2001, decide acudir a un médico diferente a los que están suscritos a la E.P.S., debe asumir por cuenta propia los gastos derivados del tratamiento"*

Ahora bien, si una incapacidad ha sido expedida por un médico externo a la red prestadora de la EPS, se ha consagrado la figura de la transcripción de la incapacidad, según la cual, la incapacidad expedida se traslada al formato oficial de la EPS donde está afiliado el funcionario y con fundamento en esto la EPS procede al reconocimiento de la misma.

No obstante lo anterior, como ya se había notificado mediante oficio con radicado No.0121004347802 de 30 de abril de 2021: *"... Le corresponde al Funcionario realizar los trámites correspondientes para la transcripción de la incapacidad, así mismo que la allegue en el formato oficial de la EPS, para proceder con el reconocimiento de recobro de incapacidades, trámite que le corresponde realizar al empleador para recuperar estos dineros en el término legalmente establecido con el fin de evitar la prescripción del trámite de recobros"*

Por lo anterior, se concluye que toda incapacidad expedida por el médico u odontólogo no autorizado para ello por la EPS, debe ser transcrita en los términos y condiciones que señale para este efecto cada EPS y si ello no ocurrió y la EPS niega dicha transcripción, la incapacidad no será válida ya que la EPS no reconocerá la prestación económica derivada de este acto y el empleador no debe aceptarla de conformidad a lo sugerido en el Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública N° 424851 del 27 agosto del 2020 que expresa: *"si la incapacidad es prescrita por un médico particular y la EPS no realiza la transcripción de la misma, la entidad para donde presta sus servicios no podrá tomarla como válida, como consecuencia la administración no está obligada a reconocer el pago del auxilio por enfermedad, partiendo del hecho que es una obligación de la respectiva EPS"*.



"NOS VEMOS EN LA VICTORIA" - "Un equipo humano al servicio de la salud"

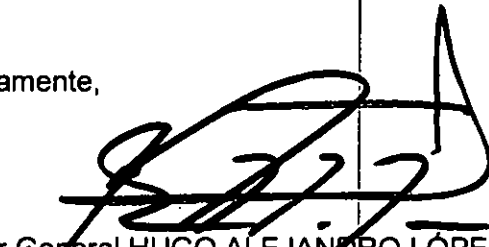
Avenida Calle 26 No 69 - 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 17 PBX. 3238555 Ext 1170
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; seguridadsocialdigsa@sanidad.mil.co Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.



Finalmente, se solicita hacer extensiva esta información a todos los funcionarios planta salud vinculados a la Dirección de Sanidad Ejército Nacional y Establecimientos de Sanidad Militar, aclarando que a partir de la fecha las incapacidades rechazadas por las EPS y/o ARL por la causal: "*medico particular y/o medicina prepagada sin convenio con la EPS*", deberá ser asumido por el empleado, con el fin de evitar detrimento patrimonial de la Entidad.

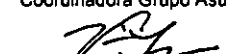
Este documento, se estará actualizando de acuerdo con la normatividad vigente y se encontrará disponible en la pagina oficial de la Dirección General de Sanidad Militar.

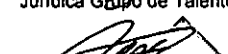
Atentamente,


Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO
Director General de Sanidad Militar


Elaboró: PS. Jackelin K. Cordoba Davila
Área de Permanencia


Revisó: PD. Angela Maria Tofino Saavedra
Coordinadora Grupo Asuntos Legales DIGSA


Revisó: PD. Viviana Leiza Barreto
Jurídica Grupo de Talento Humano


Revisó: SP. Diego Sebastian Garcia Tobón
Suboficial Área Permanencia y Retiro


Revisó: MY. Carolina Calderón Villamizar
Coordinadora Grupo Talento Humano


VoBo: CN. Carlos Arturo Amaya-Montealegre
Subdirector Administrativo y Financiero



"NOS VEMOS EN LA VICTORIA" - "Un equipo humano al servicio de la salud"

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 17 PBX. 3238555 Ext 1170
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; seguridadsocialdigsa@sanidad.mil.co Somos un régimen de excepción
que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.

